

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(838)

(08 de noviembre de 2023)

PROCESO: PSA M 258- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.693 del 22 de septiembre de 2023 se formuló cargos al señor MILLER DE JESUS MELO MORA identificado con C.C. No.1.085.248.141 propietario del establecimiento COMPLEMEDICA, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas al tener productos farmacéuticos alterado literal c) y e) y producto fraudulento literal g) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, así mismo se configura la definición de dispositivo médico fraudulento del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005 y literal b) y d) ibidem, debido a su tenencia el investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 03 de noviembre de 2023.

3. Que el propietario del establecimiento COMPLEMEDICA, para la fecha de los hechos, el señor MILLER DE JESUS MELO MORA, no presentó escrito de descargos.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 23 del 2 de febrero de 2021, acta de recepción de productos No. 990 del 03/03/2021, acta de IVC No. 0164 del 09/02/2021, cámara de comercio de Pasto, del 15/03/2021, con base en las cuales se formuló cargos, esta



SC-CER98915



CO-SC-CER98915





AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN.
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó: **CRISTINA JARAMILLO ARENAS**
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública